

**Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995
de las Partes en el Tratado
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/PC.III/13
14 de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Tercer período de sesiones
Ginebra, 12 a 16 de septiembre de 1994

CARTA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA COMISION PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS
PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS
NUCLEARES POR EL JEFE DE LA DELEGACION DE INDONESIA, POR LA QUE
SE TRANSMITE UN DOCUMENTO DEL GRUPO DE ESTADOS NO ALINEADOS
Y OTROS ESTADOS SOBRE LAS CUESTIONES SUSTANTIVAS

En nombre del Grupo de Estados No Alineados y otros Estados, tengo el honor de remitirle un documento en el que se examinan varios aspectos que revisten importancia fundamental para las reuniones actual y futura de la Comisión Preparatoria y para la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de no proliferación, que se celebrará en 1995.

Le estaría muy reconocido si adoptase las disposiciones del caso para que el presente documento seâ incluido como documento oficial de la reunión de la Comisión Preparatoria y, al propio tiempo, sea facilitado a todos los Estados Partes en el TNP.

(Firmado): Agus Tarmidzi
Embajador/Jefe de la delegación
de Indonesia

Anexo

DOCUMENTO SOBRE CUESTIONES SUSTANTIVAS PRESENTADO POR INDONESIA
EN NOMBRE DEL GRUPO DE ESTADOS NO ALINEADOS Y OTROS ESTADOS

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) fue concebido como un instrumento para prevenir la proliferación de las armas nucleares. Como parte de esa tarea, los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado se comprometieron "a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional", así como a promover las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.
 2. En el curso de las negociaciones sobre el TNP, los Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN), en particular los países en desarrollo, se esforzaron por que el Tratado estableciera un equilibrio justo entre las obligaciones y responsabilidades mutuas de los Estados poseedores de armas nucleares (EPAN) y los ENPAN que redundara en beneficio de todos los Estados Partes. Esa posición fue respaldada por la resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se tuvo plena conciencia de ese hecho en aquel entonces. Hoy, más de dos decenios después, los desequilibrios entre las obligaciones y las responsabilidades se han agravado. Se encuentran en punto muerto las negociaciones encaminadas a subsanar esos desequilibrios, en particular las negociaciones que se celebran en las Conferencias de Examen del TNP y en la Conferencia de Desarme.
 3. Los países no alineados consideran que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un instrumento clave para canalizar los esfuerzos internacionales con miras a detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares. Pese al importante papel que desempeña el Tratado en el mantenimiento de la seguridad internacional, cabe reconocer que el Tratado adolece de deficiencias fundamentales que han suscitado discordias entre los países poseedores y no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP desde que éste entró en vigor y que menoscaban la importancia atribuida al Tratado.
 4. Los preparativos de la Conferencia sobre el TNP, que se celebrará en 1995, brindan una oportunidad excepcional para realizar los objetivos enunciados en el Tratado. Un progreso sustantivo respecto de las cuestiones que figuran a continuación contribuirá al éxito de la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP.
- Desarme nuclear
5. La cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo siguen siendo los principales objetivos del Tratado. Los EPAN deben reafirmar su compromiso respecto de la eliminación completa de las armas nucleares.

6. La fijación de un marco cronológico y de una fecha límite para la eliminación completa de dichas armas, así como los esfuerzos realizados por los EPAN para proseguir el proceso consistente en restar importancia al papel de las armas nucleares, aportará un fuerte impulso político a los esfuerzos internacionales para prevenir la proliferación de las armas nucleares. También sería encomiable que la Federación de Rusia y los Estados Unidos hiciesen una declaración en la que se precisasen las medidas bilaterales que piensan adoptar en el futuro con el fin de reducir sus arsenales nucleares más allá de los niveles previstos en los acuerdos START I y II, junto con una indicación de las medidas que estarían dispuestas a adoptar China, Francia y el Reino Unido a la luz de las reducciones a que se hace referencia supra.

Zonas libres de armas nucleares

7. Los EPAN deberán respetar los instrumentos internacionales que establecen zonas libres de armas nucleares y adherirse a dichos instrumentos, así como apoyar las iniciativas adoptadas por un Estado Parte o por varios Estados Partes con miras al establecimiento, de común acuerdo entre los Estados de la región de que se trate, especialmente en las regiones del Oriente Medio y Africa de zonas libres de armas nucleares.

8. Además, deberá prohibirse la instalación de armas nucleares por los EPAN en territorios extranjeros, especialmente en los territorios de los ENPAN, ya que ello está en pugna con los objetivos de una zona libre de armas nucleares. Todos los Estados que han instalado armas nucleares fuera de sus fronteras deberán retirar todas esas armas a sus propios territorios.

Prohibición completa de los ensayos nucleares

9. La concertación de un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE) sigue siendo uno de los objetivos más prioritarios de la comunidad internacional, a la par que el pilar fundamental de un régimen de no proliferación eficaz y amplio. Es preciso proseguir todos los esfuerzos encaminados al logro de ese objetivo, incluida la celebración de una Conferencia de Enmienda del Tratado de prohibición parcial de los ensayos. Si bien es encomiable la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme de establecer un Comité ad hoc con un mandato de negociación, es preciso fijar una fecha límite para concluir las negociaciones sobre un TPCE antes de que se celebre la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP en 1995. La concertación de un TPCE contribuiría de manera decisiva al éxito de la mencionada Conferencia. En espera de que se concierte ese Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares deberán suspender todos los ensayos nucleares.

Garantías de seguridad

10. En espera de la eliminación general y completa de las armas nucleares, se ha considerado que la concesión de garantías de seguridad incondicionales a los ENPAN constituye una de las preocupaciones principales. En el contexto de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas, es un derecho esencial de los Estados Partes en el TPN recibir garantías contra el

empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán acceder a que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre esta cuestión antes de que se celebre la Conferencia de 1995. La Conferencia de Desarme deberá intensificar las negociaciones con miras a la concertación de una convención internacional para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

Material fisionable

11. Un tratado por el que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos aportaría una contribución significativa al desarme nuclear y a la no proliferación nuclear, a condición de que ese tratado sea no discriminatorio, efectivamente verificable y universalmente aplicable y forme parte integrante de los esfuerzos exhaustivos para prohibir y destruir las armas nucleares.

Usos pacíficos de la energía nuclear

12. Siguen aplicándose a los ENPAN en desarrollo restricciones y limitaciones injustificadas en cuanto al pleno acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos. Las medidas restrictivas unilateralmente impuestas, que van más allá de las salvaguardias establecidas en el Tratado, no deberán utilizarse para impedir el desarrollo pacífico, especialmente en la esfera nuclear, y deberán ser suprimidas.

13. Todos los Estados nucleares y los Estados no nucleares avanzados Partes en el Tratado deberán reafirmar el derecho inalienable de todos los Estados Partes a desarrollar los usos pacíficos de la energía nuclear en aras del desarrollo económico y social. También es indispensable garantizar el acceso libre y sin trabas a todos los Estados Partes en el Tratado, sin excepción, que hayan concertado los pertinentes acuerdos de salvaguardia con el OIEA.
